

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, SOBRE EL PROYECTO  
“NAVE INDUSTRIAL PARA BODEGA”

RESOLUCIÓN EXENTA N.º \_\_\_\_\_

Arica,

**VISTOS:**

1. La Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, a través de la plataforma electrónica, de fecha **12/02/2020**, mediante la cual el Señor **DAVID SANTIAGO QUISPE HUANCA, RUT:13.004.852-8**, Persona Natural (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) sobre el proyecto “**NAVE INDUSTRIAL PARA BODEGA**”;
2. La **Carta N°013/2020**, de fecha **17/02/2020**, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, que solicita al proponente informar sobre los antecedentes de forma, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
3. La Carta, ingresada al SEA Región de Arica y Parinacota, con fecha **17/02/2020**, mediante la cual el proponente, entrega su respuesta sobre los antecedentes requeridos en **Carta N°013/2020**, precedentemente señalada.
4. La **Carta N°022/2020**, de fecha **16/03/2020**, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, que solicita al proponente antecedentes de fondo, sobre las capacidades de almacenamiento.
5. La **Carta N°033/2020**, de fecha **29/04/2020**, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Arica y Parinacota, que reitera la solicitud precedentemente señalada al proponente, bajo apercibimiento de abandono.
6. La Carta, ingresada al SEA Región de Arica y Parinacota, con fecha **05/05/2020**, mediante la cual el proponente, entrega su respuesta sobre los antecedentes de fondo, requeridos en **Carta del SEA N°022/2020**.
7. La Carta, ingresada al SEA Región de Arica y Parinacota, con fecha **15/05/2020**, mediante la cual el proponente, complementa su respuesta sobre los antecedentes requeridos en **Carta del SEA N°022/2020**.
8. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Resolución Exenta N°71, de fecha 02.03.2015, que designa al Director Regional Titular del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, señalados sobre el proyecto objeto de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, el proyecto consiste en:
- Una obra nueva y tiene como objetivo crear una infraestructura para el almacenamiento de productos terminados, no se realizarán actividades de manufactura o de otra índole.
  - El proyecto consistirá en la Construcción de una nave de almacenamiento en una superficie de 2375.67 m<sup>2</sup>.
  - Las actividades que se realizarán en la nave de almacenamiento de operaciones agrícolas serán: Almacenaje de Materiales, Equipos y Estructuras.
  - No habrá consumo de Sustancias Peligrosas y No Peligrosas, solo se utilizará plástico, empaques, etc.
  - Sobre el almacenamiento de Sustancias Tóxicas, sólo se almacenará por el periodo que dure la **construcción** de la edificación.
  - Sobre los Residuos Peligrosos, la capacidad de almacenamiento es **36.000 kg/año**.
  - La Capacidad de Almacenamiento de Sustancias Tóxicas es **290 kg**.
  - Las coordenadas del proyecto, en DATUM WGS84 HUSO 19, son: (Norte)/(Longitud) -70.14986547481138 y (Este)/(Latitud) - 18.535667674833526;
2. Que, la Ley N.º 19.300 indica en su artículo 8º que ***“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”***. Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de ***“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”***, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“NAVE INDUSTRIAL PARA BODEGA”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3º del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA):

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

4. Que, del análisis efectuado sobre el proyecto **“NAVE INDUSTRIAL PARA BODEGA”** sometido a consulta, se enmarca en Artículo 3º del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g), literal h) y literal ñ) del, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto en consulta, según lo indicado por el titular, se ubicaría fuera del área regulada por algún Instrumento de Planificación Territorial (IPT), no obstante lo anterior, existe el instrumento de planificación territorial **“Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)”** aprobado por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a través de la Resolución Exenta N°87 de fecha 08/10/2013, y a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°023/2011, de fecha 27/05/2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota, aplicable a la región. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto, dentro del plan estratégico **“Plan Regional de Desarrollo Urbano (PRDU)”**, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal **g) el Artículo 3 del RSEIA.**
- El proyecto en consulta, se emplazará en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en la Ciudad de Arica, en una zona que no ha sido declarada como latente o saturada. Por lo tanto, en función de la ubicación del proyecto y la calidad ambiental la cual no corresponde a zona declarada latente o saturada, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal **h) el Artículo 3 del RSEIA.**
- El proyecto, considera que, sobre el almacenamiento de Sustancias Tóxicas, sólo se almacenará por el periodo que dure la construcción de la edificación. Sobre los Residuos Peligrosos, la capacidad de almacenamiento es **36.000 kg/año** y sobre la Capacidad de Almacenamiento de Sustancias Tóxicas será de **290 kg**. Por lo tanto, en función de la capacidad de almacenamiento de Sustancias Peligrosas, este no se ajusta a los parámetros señalados en el literal **ñ) el Artículo 3 del RSEIA.**
- Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el proyecto **“NAVE INDUSTRIAL PARA BODEGA”**, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, por no ajustarse al Artículo 3º del RSEIA, en las situaciones descritas en el literal g), literal h) y literal ñ), en consideración a los antecedentes aportados por el proponente del proyecto.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su proyecto, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

**MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**AAP/HMZ**

**Distribución:**

- Señor David Santiago Quispe Huanca

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud